

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00198 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Departamento de Cundinamarca
Accionado	Pedro María Ramírez Ramírez y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

La demanda se sometió a reparto el 23 de febrero de 2015. Mediante proveído del 25 de noviembre de 2015 se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de repetición por el Departamento de Cundinamarca en contra del señor Pedro María Ramírez Ramírez (folios 18, 30, 31, c. 1)

El demandado se notificó por conducto de su apoderada judicial y contestó la demanda en oportunidad, presentando excepciones. Llamó en garantía a los señores Ángel Octavio Hernández Méndez, Rodolfo Serrano Monroy y José Guillermo Hernández Cuervo. Por auto del 16 de mayo de 2018 se admitió el llamamiento. Los llamados se notificaron por conducto de curador *ad litem*, quien contestó la demanda y el llamamiento en forma oportuna y presentó excepciones. El 9 de noviembre de 2022 se corrió traslado de las excepciones. La apoderada del demandado el 15 de noviembre de 2022 describió el traslado. (folios 65, 66, 68 a 90, 101 a 103, c. 1 Docs. Nos. 34 a 38, expediente digital)

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de caducidad y falta de legitimación son excepciones perentorias y se resolverán al momento de proferir decisión de fondo. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **14 de mayo de 2024** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de

conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: notificaciones@cundinamarca.gov.co;
sandraibarrajudicial@gmail.com;

Parte demandada:

Pedro María Ramírez Ramírez: crispysant8@gmail.com; cramirezgue@gmail.com;

Llamados en garantía:

Ángel Octavio Hernández Méndez, Rodolfo Serrano Monroy y José Guillermo Hernández Cuervo (curador ad litem): yenny.montes@belisario.com.co;
yennylorenamontes@hotmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a la abogada Sandra Julieta Ibarra Ruiz como apoderada del Departamento de Cundinamarca (Doc. No. 15, expediente digital).

Se acepta la **renuncia** presentada por la abogada Sonia Marina Castro Mora como apoderada del Departamento de Cundinamarca (Doc. No. 9, expediente digital)

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño

Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbea6722a3c3b4f4a0190341d61731dbb24cfe2b655bf0848b916b29ff31452**

Documento generado en 21/09/2023 06:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>